

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX

DECRETO DE RECTORÍA N°2312 / 2024

FIJA TEXTO ACTUALIZADO REGLAMENTO ACADÉMICO

VISTOS:

1. La necesidad de modificar el actual Reglamento Académico.
2. Lo aprobado por la Junta Directiva.
3. Las facultades previstas en el Reglamento General.

DECRETO:

1. Se modifica el texto del actual Reglamento Académico, fijándose como texto actualizado oficial el que se adjunta y que forma parte integrante de este Decreto.
2. El presente Decreto comenzará a regir a contar de esta fecha.

Comuníquese y archívese.
Santiago, 23 de diciembre de 2024.



Giovanni Pinedo Arellano
Secretario General



Roberto Barriga Tapia
Rector



REGLAMENTO ACADÉMICO

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR IPLACEX

(Decreto de Rectoría N°2312 / 2024)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento Académico establece las disposiciones generales que regulan la vida académica de los Alumnos inscritos en cualquiera de los Programas Académicos que imparta el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior — IPLACEX, en adelante el “Instituto”. Asimismo, el personal docente y administrativo del Instituto deberá regirse por el presente Reglamento Académico.

Las disposiciones o instructivos que dicten las diversas unidades del Instituto deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO II DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 2º: Los docentes tienen una participación esencial en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los Alumnos y les corresponde un papel protagónico en la formación y preparación de éstos para su efectiva inserción al mundo laboral.

Artículo 3º: En el ejercicio de sus funciones los docentes deberán cumplir todas las normas contenidas en este Reglamento y demás disposiciones complementarias. En especial, los docentes deberán velar por el desarrollo íntegro de los programas de estudio en las distintas modalidades y la aplicación de la metodología y los procedimientos aprobados por la Institución. El ejercicio de la función docente se encuentra regulado a través del Reglamento Docente de la Institución.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 4º: La **Admisión** es el proceso en virtud del cual un Alumno se incorpora al Instituto y se inscribe en un programa de estudio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad mediante Cédula de Identidad o Pasaporte.
- b) Entregar su Licencia de Enseñanza Media.
- c) Cancelar los derechos y aranceles que determine la Institución.
- d) Los demás que determine la Vicerrectoría Académica.

Para los alumnos inscritos en planes de estudio A Distancia o Semipresencial se incluyen los siguientes requisitos:

- a. Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad vía Internet que permitan cumplir con las exigencias operativas de cada modalidad de estudios; así como, los requisitos especiales de cada plan de estudio.
- b. Tener conocimientos básicos como usuario de sistemas computacionales y de conectividad que posibiliten una comunicación e interacción efectiva con el Instituto.
- c. Cumplir los requisitos especiales dispuestos para cada Plan de Estudio.

Artículo 5º: Existen dos vías de admisión:

a. Admisión Regular: Destinada a los postulantes que deban cursar asignaturas desde el primer nivel del plan de estudio.

b. Admisión Especial: Destinada a las personas que — al momento de la admisión — se les autorice la homologación, convalidación o reconocimiento de asignaturas o articulación; de forma que mejore la progresión o se incorporen a un nivel superior de un determinado programa, en razón de:

- i) Acreditar estudios formales en el Instituto o en otras instituciones de educación superior.
- ii) Acreditar conocimientos relevantes o competencias específicas.
- iii) Estar en posesión de un título de técnico de nivel medio o de técnico de nivel superior o profesional y que postulen a un programa de articulación.

Los procedimientos particulares de la Admisión Especial y del reconocimiento de estudios o saberes previos serán regulados por un instructivo de la Vicerrectoría Académica del Instituto.

TÍTULO IV DE LA MATRÍCULA Y DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Artículo 6º: La **Matrícula** es la inscripción oficial del Alumno en los registros académicos de un plan de estudio del Instituto mediante la cual se adquiere, por primera vez o se renueva al inicio de cada período académico, la calidad de Alumno regular.

Para efectuar la Matrícula es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos de Admisión.
- b) No tener ningún tipo de obligaciones pendientes con la Institución.
- c) No haber sido sancionado con la expulsión, suspensión o eliminación de la carrera.
- d) Pagar los Aranceles correspondientes, en la forma y monto fijado por el Instituto.
- e) Efectuar o renovar la Matrícula dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico.
- f) Suscribir o renovar el correspondiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos producirá, en el momento en que éste se constate, la cancelación inmediata de la matrícula.

Artículo 7º: El Instituto fijará, anualmente, los períodos de admisión y matrícula y el monto y condiciones de pago de los aranceles.

Artículo 8º: Es **Alumno Regular** del Instituto aquella persona que, cumpliendo los requisitos formales para la admisión, ha formalizado su matrícula para el período académico correspondiente. No obstante, al término del período académico el Alumno mantendrá su calidad de Alumno Regular mientras se encuentre desarrollando actividades curriculares autorizadas por el Instituto y, en forma especial, durante el desarrollo de prácticas o el proceso de titulación.

Artículo 9º: La calidad de Alumno Regular se pierde en los siguientes casos:

- a) Al terminar todas las actividades académicas del período correspondiente o del plan de estudio.
- b) Por efectos de la Suspensión o de la Renuncia aprobada por el Director de Sede.
- c) Por efectos de la resolución que haga efectiva una Causal de Eliminación.
- d) Por efectos de la resolución que aplique la sanción disciplinaria de suspensión o de expulsión.
- e) Por efecto de las Causales de Término previstas en el Contrato de Servicios Educativos.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 10º: El Alumno tendrá los siguientes **Derechos**:

- a. Obtener información de su carrera y de la normativa académica y administrativa, que le sea aplicable.
- b. Recibir la enseñanza que se desprende del Plan de Estudio y Programas de Asignaturas de la carrera en que sea alumno regular.
- c. Tener acceso a los recursos didácticos y servicios que la institución ofrezca, de acuerdo con la organización y reglamentación específica que exista para ello.
- d. Conocer la modalidad y escala de las evaluaciones, calificaciones y a solicitar revisión o re-corrección de sus calificaciones.
- e. Obtener las certificaciones que procedan, previa cancelación de los aranceles en la forma prevista en la resolución institucional que fija anualmente los aranceles.
- f. Optar a recibir el título correspondiente a su plan de estudio, previo cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en la normativa institucional.
- g. Plantear sus inquietudes e intereses a las autoridades del Instituto, en términos respetuosos y a través de los canales creados al efecto.
- h. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todo el personal de la Institución.

Artículo 11º: El Alumno tendrá las siguientes **Obligaciones**:

- a. Cumplir con los deberes académicos derivados de las actividades curriculares de su plan de estudio.
- b. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, las demás resoluciones de los organismos académicos y administrativos del Instituto y las condiciones convenidas en Contrato de Prestación de Servicios Educativos correspondiente.
- c. Someterse a los procedimientos evaluativos de forma honesta, con la máxima integridad y honestidad, sin ejecutar acciones contrarias a la probidad académica, tales como: plagio, copia, suplantación o engaño, soborno u otras que pudiere afectar la autenticidad de los estudios o evaluaciones, material evaluativo; mal uso de las tecnologías de información; reproducción total o parcial del material producido por otros autores sin citarles; u otras acciones que dificulten el normal desarrollo de las actividades académicas.

- d. Respetar la Política Integral sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género que busca establecer ambientes seguros y libres, de acuerdo a lo prescrito en el Contrato de Prestación de Servicios.
- e. Cumplir con las obligaciones económicas contraídas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y que dicen relación con el pago de los aranceles, de proceso de titulación y de certificaciones en los plazos acordados o definidos por el Instituto.
- f. Comportarse adecuadamente, con orden y respeto de sus pares y de todo el personal del Instituto, tanto en los recintos o ambientes de aprendizaje de la Institución como fuera de ellos, en cualquier instancia que implique la representación del Instituto por parte del Alumno, durante el uso de herramientas tecnológicas, de manera sincrónica o asincrónica, cuidando el clima organizacional, los recursos y el normal desarrollo de las actividades del Instituto.
- g. Mantener actualizada, en todo momento, la información personal y de contacto relativa al domicilio, teléfono de red fija, teléfono móvil y correo electrónico, con el objeto de posibilitar una comunicación permanente con la Institución.
- h. En las carreras de modalidad A Distancia y Semipresencial, concurrir personalmente a todas las instancias presenciales que contemple el plan de estudio y la normativa académica y, en forma especial y no taxativa, a las evaluaciones supervisadas, a las actividades prácticas y el proceso de titulación.

El incumplimiento de de los deberes señalados anteriormente, producirá los efectos particulares señalados en este Reglamento, el Contrato de Prestación de Servicios y, eventualmente, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 12º: Se entenderá por **Carrera** el nombre genérico de un programa de estudio que establece el Perfil de Egreso y Perfil Profesional, y que tiene por objetivo formar en una profesión o disciplina específica a un alumno.

Artículo 13º: Se entiende por **Curriculum** el conjunto de medios educativos y actividades de aprendizaje, previstos para que un Alumno desarrolle los aprendizajes y las competencias constitutivas del perfil de egreso definido para una carrera o programa.

Artículo 14º: Todo currículum comprenderá un **Plan de Estudio** que fije la secuencia temporal en que se desarrollarán las asignaturas y actividades, su modalidad de dictación, los requisitos para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título o certificación que corresponda.

Artículo 15º: El **Régimen Curricular** se desarrollará en semestres y/o bimestres lectivos cuya duración se fijará anualmente en el Calendario Académico institucional. Adicionalmente, el Vicerrector Académico podrá establecer períodos académicos especiales, cuando lo estime necesario para el desarrollo curricular de un Plan de Estudio o la progresión de los estudiantes.

Artículo 16º: Se entenderá por **Docencia Tutorial**, la estrategia pedagógica excepcional de impartir una asignatura, en la que un docente guía — en forma personalizada — el proceso de aprendizaje de un grupo de alumnos en los casos forma y oportunidad que determine la autoridad académica.

Artículo 17º: Todo plan de estudio de la institución, contará con un sistema de créditos el que se define en un modelo de estimación de carga académica del alumno. Este modelo de estimación determina cuantitativamente el esfuerzo académico del alumno en cada plan de estudio y las asignaturas que lo componen.

El documento del modelo de estimación de carga académica define las diversas modalidades de formación, el listado de estrategias formativas, los tipos de horas exigidas para cada actividad académica y los instrumentos de estimación correspondientes.

TÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 18º: La **Inscripción de Asignaturas** es un proceso que realiza la Institución de manera centralizada y de acuerdo con los plazos definidos en el Calendario Académico, previo cumplimiento de los siguientes requisitos de parte de cada estudiante:

- a) Estar matriculado para el período.
- b) No estar afecto a causal de eliminación.

Artículo 19º: La **Modificación de la Carga Académica** consiste en la solicitud del Alumno para modificar jornada, modalidad y asignaturas.

Cuando se trate de la reducción de carga académica, las asignaturas o actividades afectadas, se entenderán como no inscritas. En todo caso, el Alumno deberá mantener inscrita, a lo menos, una asignatura para el período.

La reducción de la carga académica no implicará rebaja de las obligaciones económicas contratadas para el período.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 20º: La **Evaluación Académica** corresponde al conjunto de actividades que permitan medir el nivel de logro de un Alumno respecto de los aprendizajes y competencias esperados en cada asignatura o actividad, necesaria para completar el currículo, alcanzar el Perfil de Egreso y acceder a la certificación correspondiente.

Artículo 21º: Los **Instrumentos de Evaluación** que se emplearán para evaluar el aprendizaje podrán ser individuales y grupales, de conocimientos, procedimentales o desempeño, sumativas o progresivas.

Artículo 22º: **Número de Evaluaciones y Ponderación**. Las asignaturas deberán considerar dentro de su proceso evaluativo, a lo menos, dos Evaluaciones Parciales y un Examen Final obligatorio, cuyos instrumentos de evaluación deben corresponder a los definidos en el Artículo 21º anterior.

En la modalidad A Distancia, habrá asignaturas integradoras dentro de cada plan de estudio, cuyos Exámenes Finales serán supervisados, ellos deberán ser aprobados con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero) como condición para la aprobación final de la asignatura. Para el caso que el Alumno no obtenga

una nota igual o superior a 4.0 (cuatro coma cero) reprobará la asignatura quedando como nota final de la asignatura, la nota obtenida en el examen.

Las Evaluaciones Parciales, cualquiera sea su número, representarán en su conjunto el 60% (sesenta por ciento) de la ponderación de la calificación final de la asignatura y el Examen Final representará el 40% (cuarenta por ciento) de dicha calificación. La Nota Final de la Asignatura será la resultante del promedio ponderado de los parámetros anteriores.

El Vicerrector Académico podrá establecer excepciones a las normas anteriores.

Artículo 23º: **Escala de Evaluación.** El rendimiento académico de los alumnos será expresado en la escala de notas de 1,0 (uno coma cero), como nota mínima, a 7,0 (siete coma cero) como nota máxima. La nota final 4,0 (cuatro coma cero) corresponderá al mínimo de aprobación de toda actividad curricular. Para efectos de los registros académicos las asignaturas aprobadas se registrarán con la letra "A" y las asignaturas reprobadas se registrarán con la letra "R".

La calificación o nota final de una actividad curricular se expresará sólo con un dígito decimal, aproximando las centésimas iguales o superiores a 5 (cinco), a la décima superior.

Artículo 24º: La **Asistencia** sólo será condición de aprobación de una actividad curricular en los casos y en la forma que se contemple en el Programa de Asignatura correspondiente. En tales casos, el incumplimiento del requisito de asistencia implicará la reprobación de la asignatura con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 25º: **Inasistencia a Evaluaciones.** El Alumno inasistente a una evaluación será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), salvo justificación presentada al Jefe de Carrera o a quien se designe, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la evaluación o término del período de entrega para las asignaturas A Distancia, quien podrá autorizar una nueva fecha. El Alumno no podrá justificar inasistencia a la nueva fecha.

Artículo 26º: **Calificación Pendiente.** La calificación que, al final del período académico, se encuentre pendiente por no haberse rendido y esté debidamente justificada, se registrará como "Pendiente" ("P") en las actas y registros finales. La condición de "Pendiente" de una calificación no podrá exceder un semestre o tres bimestres, según corresponda. En caso de exceder el plazo anterior, la asignatura se calificará con nota 1,0 (uno coma cero).

TÍTULO IX PROGRESIÓN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN

Artículo 27º: La **Progresión de Estudios** requerida para la promoción del estudiante y la renovación de su matrícula, será medida en base a dos indicadores de desempeño del estudiante, que serán evaluados en forma independiente:

- a) Contar con un Promedio Ponderado del Período (PPP) igual o superior a 4,5, (cuatro coma cinco), o
- b) Contar con una Aprobación de Asignaturas del Período (AAP) igual o superior al 60% (sesenta por ciento).

En caso de no cumplir con alguno de estos indicadores, el alumno tendrá una sanción académica que podrá ir desde la disposición de apoyo académico hasta la eliminación, lo que será determinado por la

Vicerrectoría Académica. El estudiante podrá realizar una solicitud de eximición de esta medida al Vicerrector Académico en los términos que éste determine.

TÍTULO X RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 28º: La **Homologación de Estudios** es el reconocimiento que hace el Instituto de asignaturas y actividades curriculares aprobadas en programas impartidos por el mismo Instituto.

Para efecto de los registros académicos, las asignaturas y actividades curriculares reconocidas mediante homologación se registrarán como "HO" (Homologado) y llevarán como calificación la nota de aprobación previa, en la forma y condiciones que determine la Vicerrectoría Académica.

No obstante, en el caso que se requiera de dos o más cursos para homologar una asignatura o viceversa, no se reconocerá la calificación original y sólo se registrará el código "HO" en todos los registros académicos.

Artículo 29º: La **Convalidación de Estudios** es el reconocimiento que hace el Instituto de asignaturas aprobadas en otra institución de educación superior.

El Alumno que desee convalidar estudios deberá presentar una solicitud acompañando los programas de estudio y certificado de aprobación emitido por la institución de origen.

Para efecto de los registros académicos, en los casos de convalidación de asignaturas realizadas en otras instituciones, se registrará como "CO" (Convalidado) y no se reconocerá la calificación de origen.

Artículo 30º: El **Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)** es el proceso a través del cual la Institución reconoce los aprendizajes previos por medio de un Examen de Conocimientos Relevantes o a través de otro proceso que demuestre que el alumno posee las competencias y conocimientos adquiridos desde la experiencia laboral o estudios informales previos. En este ítem se incluye el reconocimiento de certificaciones provenientes de la industria, las que el alumno deberá presentar para optar al reconocimiento de aprendizajes previos.

Todo alumno podrá solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos.

Para efecto de los registros académicos, el reconocimiento de aprendizajes o saberes previos se registrará como "RA" (Reconocimiento de Aprendizajes) y no se reconocerá la calificación.

Artículo 31º: La **Articulación** es el reconocimiento que hace el Instituto del Título Técnico de Nivel Medio o Técnico de Nivel Superior, así como Título Profesional o Licenciatura, ya sea obtenido en la propia institución o en otra institución de Educación Media o de Educación Superior, según corresponda.

Para efecto de los registros académicos, cuando se trate de una articulación interna se registrará como "HO" (Homologado) con las notas de aprobación previa; en el caso de articulación externa se registrará como "CO" (Convalidado) y no se reconocerá la calificación original.

TÍTULO XI DE LOS CAMBIOS DE CARRERA, SEDE, JORNADA O MODALIDAD

Artículo 32º: El **Cambio de Carrera** es el acto por el cual un Alumno matriculado en una carrera inicial solicita ser matriculado en una nueva carrera, en la misma sede, dejando de pertenecer a la primera. La solicitud se dirigirá al Director de Sede o quien éste designe, quien resolverá en base a la vigencia de la carrera y la disponibilidad de vacantes en el nuevo programa.

A los Alumnos que se cambien de carrera se les realizará la homologación de las actividades curriculares en conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 33º: El **Cambio de Sede** es el acto por el cual un Alumno solicita cambiarse de una sede a otra para continuar estudiando la misma carrera que cursaba en la sede de origen. La solicitud comprenderá la homologación de las actividades curriculares aprobadas en la sede de origen.

La solicitud se dirigirá al Director de la nueva Sede o a quien éste designe, quien resolverá en base a la vigencia del Plan de Estudios, disponibilidad de vacantes en la carrera y los antecedentes del Alumno.

Artículo 34º: El **Cambio de Jornada o de Modalidad de Estudio** se entenderá como el acto por el cual un Alumno solicita el cambio total de su jornada o de su modalidad de estudio inicial, y se aplicará lo establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento, en lo que corresponda.

La solicitud se dirigirá al Director de Sede o a quien éste designe, quien resolverá en base a los antecedentes del Alumno y, especialmente, en consideración a la vigencia y disponibilidad de la oferta académica de la misma carrera en la jornada o modalidad solicitada.

En todos los casos anteriores, se deberá generar un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO XII DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 35º: La **Interrupción de los Estudios** es el acto que implica la pérdida de la calidad de Alumno Regular del Instituto en forma definitiva o transitoria por un periodo determinado.

Artículo 36º: La interrupción de los estudios operará en forma definitiva, en los siguientes casos:

- a) Por **Voluntad Expresa del Alumno al ejercer el Derecho a Retracto**, en la forma contemplada en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores o en el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales con la Institución.
- b) Por **Mutuo Acuerdo de las partes**, en los casos de Renuncia y las demás situaciones contempladas en el Contrato de Prestación de Servicios Educaciones o en este Reglamento.
- c) Por **Voluntad Expresa del Instituto** en los casos de aplicación de una causal de eliminación, en la forma contemplada en este Reglamento.
- d) Por la **Muerte del Alumno**, en cuyo caso se procederá a anular las cuotas pendientes de pago que tenga el alumno.

Artículo 37º: Las **Causales de Eliminación** implican la pérdida definitiva de la condición de Alumno por resolución expresa del Instituto y se podrá aplicar cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de Admisión o de Matrícula dispuestos en este Reglamento o en los Instructivos de Admisión Regular o Especial.
- b) Por reprobación por tercera vez de una misma asignatura o actividad curricular.
- c) Por abandono de los estudios en el caso de quienes no se matriculen o no desarrollen actividades curriculares presenciales o a distancia, según corresponda a la modalidad; dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico o en la forma determinada por este Reglamento.
- d) Por retraso en el pago de dos o más cuotas de su arancel o el incumplimiento de algún otro compromiso económico.
- e) Por aplicación de la sanción de expulsión como medida disciplinaria.
- f) Para los alumnos que estudien bajo la modalidad de educación a distancia, que no tengan ningún ingreso o actividad dentro de ninguna de sus asignaturas en su Aula Virtual desde el momento en que se le hayan cargado en su aula los módulos de inicio o programa de inducción, hasta la segunda semana del bimestre en la que el alumno no haya ingresado a su programa académico por primera vez y mantenga pendiente de pago su arancel de carrera anual completo.

La resolución de la Vicerrectoría Académica que resuelva la Eliminación del Alumno producirá el efecto de interrumpir las obligaciones académicas y económicas futuras derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

En todo caso, el Alumno tendrá el derecho a apelar ante el Rector del Instituto, dentro de un plazo de 10 (diez) días corridos contados desde la notificación de la resolución de eliminación.

Artículo 38º: La **Renuncia Definitiva** la podrán solicitar los alumnos formalmente y debe ser dirigida al Director de la Sede o quien éste designe.

La Renuncia interrumpirá las obligaciones académicas y económicas futuras derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, desde la fecha en que sea aprobada.

El estudiante que requiera revisar las obligaciones económicas, desde la fecha de la solicitud, deberá presentar antecedentes debidamente justificados y acreditados a la Comisión de Gracia del Instituto, la cual resolverá en base a la gravedad de estos, y se pronunciará sobre estado de las obligaciones del alumno dispuestas en el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 39º: El solo "**Abandono de los Estudios**" por parte del Alumno no producirá la interrupción de los estudios ni el término de las obligaciones académicas y ni económicas del estudiante.

Artículo 40º: La **Suspensión** es un estado transitorio que podrán solicitar los alumnos formalmente al Director de la Sede o quien éste designe, durante el cual los alumnos postergan sus obligaciones académicas y económicas. Dicho estado no podrá exceder de un semestre o tres bimestres y provocará una extensión equivalente en el plazo del contrato de prestación de servicios educativos.

Al término del plazo de Suspensión, el Alumno deberá reincorporarse y cursar el período académico que le correspondiere, adecuándose a la programación disponible y asumiendo los cambios que se hubieren producido en este contexto.

Artículo 41º: La Suspensión por No Renovación de Matrícula es un estado transitorio que aplica al Alumno que le corresponde renovar su matrícula y que, por diversos motivos, solicita aplazar el proceso para mantenerse en su plan de estudio sin que se le asignen cambios en sus itinerarios, por un plazo máximo de un semestre o tres bimestres, y sin que se activen obligaciones económicas por este período.

TÍTULO XIII DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 42º: La **Reincorporación** es el acto en virtud del cual una persona que habiendo perdido la calidad de Alumno Regular del Instituto, solicita reintegrarse a la Institución.

El solicitante deberá asumir los cambios curriculares que se hubieren producido en el tiempo de interrupción de los estudios y su eventual incorporación a los Planes y Programas de Estudio vigentes a la época de la reincorporación.

Artículo 43º: El procedimiento de reincorporación se inicia mediante solicitud que el postulante deberá presentar al Director de Sede o a quien éste designe, con a lo menos 15 días de antelación al inicio del período académico en que desea retomar los estudios.

La solicitud será resuelta considerando, especialmente, las siguientes circunstancias:

- a) Vigencia de la carrera.
- b) Vigencia de la versión curricular de la carrera.
- c) Historial Académico — Administrativo del solicitante.
- d) Disponibilidad de programación u oferta de asignaturas.

La resolución que autorice la Reincorporación deberá señalar, específicamente, la vía de admisión, la versión curricular de la carrera y las homologaciones que procedan.

Como regla general, no se autorizará la reincorporación a carreras o versiones curriculares no vigentes.

Artículo 44º: El procedimiento para la formalización y tramitación de Renuncias, Eliminaciones, Suspensiones y Reincorporaciones será fijado por un instructivo de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XIV DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 45º: La **Práctica Profesional** es una actividad curricular obligatoria para obtener el título y cuyo objetivo fundamental es preparar al Alumno para su desempeño en el mercado laboral, permitiéndole aplicar en terreno los aprendizajes y competencias.

Los alumnos trabajadores podrán optar al reconocimiento de su actividad laboral como práctica profesional, a condición que su trabajo se relacione con el área de estudio. La condición anterior será definida por el Jefe de Carrera y las excepciones serán resueltas por el Director de Escuela.



Artículo 46º: Como regla general, será responsabilidad de los Alumnos conseguir las empresas o instituciones que califiquen como Centro de Práctica, a juicio del Jefe de Carrera; a excepción de algunos planes de estudios en los cuales será la Institución la responsable de asignar el Centro de Práctica.

El Alumno en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución que lo acoja.

El Instructivo de Prácticas autorizado por la Vicerrectoría Académica definirá los detalles de esta actividad curricular.

Artículo 47º: La evaluación de la Práctica Profesional se efectuará directamente por un docente y/o por el supervisor directo del Centro de Práctica, en los términos que determine la normativa de prácticas profesionales y laborales definidas por la Vicerrectoría Académica y las disposiciones generales de este Reglamento.

TÍTULO XV DE LA SALIDA INTERMEDIA

Artículo 48º: Se entenderá por **Salida Intermedia** la opción que otorga un plan de estudios de una carrera de nivel profesional para la obtención de un título de nivel técnico superior, atendido un determinado avance curricular.

Artículo 49º: Para optar a la Salida Intermedia el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer matrícula vigente en la carrera profesional durante el período académico que realiza su salida intermedia.
- b) Tener aprobadas todas las asignaturas que indica el plan de estudio profesional para la realización de la salida intermedia,
- c) Realizar el proceso de titulación previsto para la carrera técnica.

Artículo 50º: La solicitud de Salida Intermedia se realizará al Director de la Sede quien resolverá si el alumno cumple con las condiciones para optar a la Salida Intermedia. Dicha solicitud debe ser realizada en los plazos establecidos en el Calendario Académico para la Modificación de la Carga.

Los procedimientos para la solicitud de Salida Intermedia serán fijados por un instructivo de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XVI DEL EGRESO

Artículo 51º: Se denomina **Egresado** al Alumno que ha aprobado todas las actividades curriculares de su plan de estudio incluida la Práctica Profesional o Internado y al que sólo falta su Examen de Título o Proyecto de Titulación.

Artículo 52º: La **Calificación Final del Plan de Estudio**, cuando un alumno se encuentre en calidad de egresado, corresponderá al promedio de las calificaciones finales de las actividades curriculares aprobadas, excluyendo aquellas convalidadas o reconocidas por aprendizajes previos,

TÍTULO XVII DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 53º: El **Proceso de Titulación** es la actividad curricular final y que, dependiendo del plan de estudio, puede contemplar un Examen de Título o, en forma equivalente, el examen final de la asignatura Proyecto de Titulación.

Artículo 54º: El **Examen de Título** es una evaluación global en que el egresado deberá demostrar la adquisición efectiva de competencias correspondientes al Perfil de Egreso de su plan de estudio. Son requisitos para rendir el Examen de Título:

- a) Estar Egresado.
- b) Haber entregado la documentación personal necesaria para conformar el Expediente de Título.
- c) Encontrarse dentro de los plazos prescritos por este Reglamento.

Para el caso que un estudiante se presente al Examen de Título con una Ponderación del Plan de Estudio inferior a 5,0 (cinco coma cero), deberá pasar a un proceso de apoyo y mentoría previo a la rendición del Examen de Título.

Artículo 55º: El Examen de Título podrá ser oral o escrito, según lo determine cada plan de estudio, y será calificado con una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), considerándose aprobado con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero).

Para la realización del Examen de Título se formará una Comisión Examinadora nombrada por el Director de Sede.

El Alumno podrá rendir el Examen de Título hasta en tres (3) oportunidades. Para optar a una cuarta oportunidad, el Alumno debe matricularse y aprobar un Programa de Reforzamiento definido por la Dirección de Escuela.

Artículo 56º: Los egresados de planes de estudio con Examen de Título, tendrán plazo de un año para aprobarlo; transcurrido este período sin que el Alumno haya rendido y aprobado el Examen de Título, deberá solicitar formalmente cursar un Plan de Actualización, cuya factibilidad, contenido, extensión y modalidad será resuelta por la Dirección de Escuela.

Artículo 57º: Se denomina **Proyecto de Titulación** a la modalidad de titulación de aquellos planes de estudio que tengan dicha asignatura, en la que los alumnos deben realizar la actividad de titulación dentro del periodo y en la forma definida en el programa de la asignatura.

Los alumnos de estos planes que se presenten con una Ponderación del Plan de Estudio, excluyendo el Proyecto de Titulación, inferior a 5,0 (cinco coma cero) deberán pasar a un proceso de apoyo y mentoría durante esta asignatura, en forma previa al Examen.

El Examen Final de la asignatura Proyecto de Titulación deberá ser aprobado con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero) como condición para la aprobación final de la asignatura. Para el caso que el Alumno no obtenga una nota igual o superior a 4.0 en dicho Examen, reprobará la asignatura quedando como nota final de la asignatura la nota obtenida en el examen.

Para todos los efectos académicos, se considerará el Examen Final de la asignatura Proyecto de Titulación equivalente en forma y fondo al Examen de Título.

Artículo 58º: Se denomina **Titulado** al Alumno que, habiendo aprobado el Examen de Título o la asignatura Proyecto de Titulación y cumplido con todos sus compromisos académicos, se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Títulos del Instituto.

Para concluir el proceso de titulación, los alumnos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber entregado la documentación personal requerida para formar el Expediente de Titulación.
- b) Encontrarse dentro de los plazos prescritos por este Reglamento.
- c) Estar egresado y/o haber cumplido todas las asignaturas y actividades del Plan de Estudio.

Artículo 59º: La **Calificación Final de Titulación** es la resultante de las siguientes ponderaciones:

- a). Calificación Final del Plan de Estudio un 80% (ochenta por ciento)
- b). Examen de Título un 20% (veinte por ciento).

TÍTULO XVIII DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 60º: Los Alumnos a quienes se les compruebe cualquier acto contrario a las normas de sana convivencia, o a lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o las normas de este Reglamento y disposiciones complementarias, serán sancionados previo conocimiento y resolución de un Consejo Disciplinario.

Dicho Consejo estará integrado por el Director de la Sede, un representante del Rector y un Docente del Instituto, quienes, asegurando el debido proceso, podrán aplicar alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Modificación de la Carga Académica.
- c) Suspensión por período determinado.
- d) Expulsión.
- e) Otra medida que se determine en consideración a la naturaleza de la infracción la que podrá complementar o no a las anteriores.

En todo caso, el Alumno afectado podrá apelar ante el Rector del Instituto, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la resolución del Consejo Disciplinario.

Artículo 61º: Todo Alumno que faltare a la honestidad en una evaluación (supervisada o no), será sancionado, a lo menos y en forma inmediata, con la calificación 1,0 (uno coma cero) y los antecedentes

se pondrán en conocimiento del Director de Sede para efectos de determinar la convocatoria del Consejo Disciplinario.

TÍTULO XIX DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 62º: Todos los alumnos del Instituto tienen derecho a asociarse y darse su propia organización estudiantil. A la vez, ningún Alumno puede ser obligado a pertenecer a una organización estudiantil.

El Instituto reconocerá como organización estudiantil a las agrupaciones de alumnos que se constituyan para representarlos en sus inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas y para relacionarse con las autoridades de la Institución, y cuyos fines no sean contrarios a la legislación nacional y los objetivos, actividades y normas institucionales.

Sin perjuicio de lo anterior, todo Alumno tiene el derecho de presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de la Institución, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y pertinentes.

TÍTULO XX DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 63º: El Instituto otorgará los siguientes certificados:

- a) Alumno Regular.
- b) Concentración de Notas.
- c) Egreso.
- d) Título.
- e) Módulo de Formación
- f) Malla Curricular
- g) Duración de Plan de Estudio
- h) Curso o Perfeccionamiento.

Cualquier otro certificado deberá ser autorizado expresamente por el Secretario General del Instituto.

Artículo 64º. El arancel de cada certificado será fijado anualmente mediante decreto del Rector.

Artículo 65º. El Diploma de Título será firmado por el Rector y el Secretario General del Instituto.

TÍTULO XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio N°1. Para los Alumnos que se encuentren cursando currículos con fechas previas al año 2017, no se aplicará el concepto de "Egresado" del actual Artículo 51º sino el siguiente: "Se

denomina Egresado al Alumno que ha cursado y aprobado todas las actividades curriculares de su plan de estudio y al que sólo le falta la Práctica Profesional y el Examen de Título en los términos dispuestos en su plan de estudio”.

Artículo Transitorio N°2. Para los Alumnos que se encuentren cursando planes de estudio con fechas previas al año 2017, no se aplicará el concepto de “Calificación Final de Titulación” del actual Artículo 59° sino el siguiente; “La Calificación Final de Titulación es la resultante de las siguientes ponderaciones: el Plan de Estudio un 70% (setenta por ciento), la Práctica Profesional un 10% (diez por ciento) y el Examen de Título un 20% (veinte por ciento). En los casos que opere la convalidación total de la Práctica Profesional, dicha práctica asumirá el mismo valor del promedio del Plan de Estudio”.

Artículo Transitorio N°3. Para las cohortes anteriores a la vigencia del Reglamento Académico con Decreto de Rectoría N°2106 /2019 vigencia desde 2019, que aprueban la asignatura supervisada, sin aprobar el examen final; no aplica el párrafo N°2 del Artículo 22° del presente Reglamento.

Artículo Transitorio N°4. Las condiciones de Progresión del Título IX, Artículo 27°, así como las condiciones de Promedio del Plan de Estudios superior a a calificación mínima del Título XVI Artículos 54° y 57°, serán exigidas a los alumnos matriculados a partir del año 2024.

Artículo Transitorio N°5. Las diversas unidades del Instituto deberán ajustar sus instructivos y procedimientos a las disposiciones del presente Reglamento, dentro de un plazo de 6 (seis) meses, a contar de la fecha de vigencia de este Reglamento.

TÍTULO XXII DISPOSICIONES FINALES

Artículo Final: Toda interpretación o situación académica no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico del Instituto.

En Santiago, 23 de diciembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "G. Pinedo Arellano", with a horizontal line extending to the right.

Giovanni Pinedo Arellano
Secretario General